

Bienes objeto de subasta

Finca n.º 33.111, libro 375, folio 178, valorada en 7.250.000 pesetas. Apartamento sito en C/. Islas Columbretas, apartamentos Jardín, bloque II, escalera 2, piso 2, letra B, en Islas Menores.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto la notificación personal en el domicilio que consta en autos.

Dado en Cartagena a 13 de noviembre de 2000.—El Secretario, Manuel Pacheco Guevara.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena**447 Reclamación de Crédito Hipotecario número 214/99.**

Don Juan Ángel Pérez López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Ocho de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 219/99 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de Deutsche Genossenschafts Hypothekenbank Aktiengesellschaft (DG) HYP, contra Frank Rudolf Hilbert, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 1 de marzo de 2001 a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3057000018021499, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y

queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 5 de abril de 2001 a las 10, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 3 de mayo de 2001 a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente edicto de notificación del señalamiento de subastas a los demandados para el caso de que no pudiera llevarse a efecto en la forma ordinaria.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Rústica: Una hacienda llamada de Chacón o Capellanía situada en la Diputación de El Algar, término municipal de Cartagena. Su superficie es de 44 fanegas, 4 tahúllas, un celemin y 137 metros cuadrados, o sea, 30 hectáreas, 3 áreas y 20 centiáreas. Dentro de su perímetro existe una casa con varias dependencias de planta baja y una superficie de unos 100 metros cuadrados, y un pozo. Linda: Sur, carretera de Los Urrutias y Hacienda La Capellanía; Oeste, Rambla; Este, tierras de Enrique Carrión y Norte, Rambla. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión al tomo 725, libro 326, folio 163, finca n.º 2.890.

Tipo de subasta: 169.800.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 16 de octubre de 2000.—El Magistrado Juez, Juan Ángel Pérez.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena**469 Despido número 144/2000. Cédula de notificación.**

Diligencia.- En Cartagena a dos de enero de dos mil uno.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Grandes del Mueble Algar, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

D. César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Que en el procedimiento ejecución 144/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Magdalena Lorente Aguera contra la empresa FOGASA, Grandes del Mueble Algar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar al ejecutado Grandes del Mueble Algar, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.460.313 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma S. S.^a Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grandes del Mueble Algar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a dos de enero de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

Primera Instancia número Dos de Molina de Segura

460 Autos de Suspensión de pagos número 33/2001.

Doña Francisca Granados Asenio, Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia) se sustancian autos de suspensión de pagos, con el número 33/2001.-J, a instancias del Procurador Sr. Ángel Cantero Meseguer, asistido del Letrado Sr. Corro Marín en representación de la mercantil «Envases Metálicos del Sureste, S.L.», domiciliada en Molina de Segura (Murcia) Avda. de Granada s/n, en anagrama «Envasur», presentando balance definitivo con un activo de 1.357.475 pesetas y como pasivo -947.353.273 pesetas y por tanto un superávit de +410.121.925 pesetas que tiene por objeto social entre otros, la fabricación y acabado de toda clase de envases metálicos por medio de hojalata y otros elementos equivalentes, en virtud de resolución de fecha cinco de enero del año dos mil uno que la admite, quedando intervenidas todas las operaciones de la mercantil deudora y en suspenso los embargos y administraciones judiciales que pudieran existir sobre bienes del deudor que serán sustituidos por la actuación de los interventores designados que han sido señalados como Banco Central Hispano, Enrique Castiñeiras Bueno y Brígida Hernández Jiménez, todo lo cual se hace público a los efectos legales pertinentes y cuantos demás

pronunciamientos establece la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

En Molina de Segura a 8 de enero de 2001.—La Juez, Francisca Granados Asenio.

Primera Instancia número Dos de Murcia

461 Procedimiento verbal número 520/1999.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Murcia a 13 de noviembre de 2000. Visto por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, tramitado en este Juzgado con el número 520/99, a instancia de D. Carlos Galván Serrano representado por el Procurador D. Juan Antonio Salmerón Buitrago y defendido por el Abogado D. Javier Lacárcel Toledo, contra D. Mario Antonio Villagordo Cazalla declarado en rebeldía; contra la entidad Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros representada por la Procuradora doña Juana-María Lozano García bajo la dirección del Letrado don Francisco Pato Acosta; contra doña Ana-María Sánchez Castillo, declarada en rebeldía; contra la entidad MAPFRE Mutualidad de Seguros representada por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert y asistida del Abogado D. Bernardo González Paños; contra don Benito Méndez Calín representado por el Procurador don José María Hurtado López dirigido por el Letrado don Francisco Reverte Navarro; y contra la Cia. de Seguros AXA declarada en rebeldía, por reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Antonio Salmerón Buitrago en nombre y representación de don Carlos Galván Serrano, debo condenar y condeno solidariamente a don Mario Antonio Villagordo Cazada y a su cónyuge si fuere casado, éste a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del reglamento Hipotecario, así como a la compañía de seguros Multinacional Aseguradora, S.A., de Seguros y Reaseguros, al pago al actor de la cantidad de un millón cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesetas (1.044.892), condenando asimismo a la entidad aseguradora referida al abono del interés correspondiente al tipo del veinte por ciento anual desde la fecha del siniestro hasta la del completo pago. Todo ello con expresa imposición de costas a los citados demandados.

Que asimismo debo absolver y absuelvo a don Benito Méndez Calín, a doña Ana María Sánchez Castillo, a la entidad MAPFRE Mutualidad de Seguros y a la aseguradora AXA de las pretensiones deducidas en su contra; sin imposición de costas a excepción de las devengadas a D. Benito Méndez Calín que han de ser satisfechas por el demandante.